

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00072-00

Accionante: XIOMARA EDITH MEJIA PERALTA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00072-00

Accionante: XIOMARA EDITH MEJIA PERALTA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 27 de febrero de 2018¹, mediante el cual la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido, adjuntando constancia de comunicación a la actora²; por lo cual es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

¹ Folio 53

² Folio 54.

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, por la demandante, quien además de presentar el escrito de renuncia, nos aporta la comunicación informándole tal eventualidad a la misma. Por lo cual, la demandante deberá proceder a constituir nuevo apoderado judicial para que continúe representándola en este medio de control.

Por lo expuesto se

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH